

JULIA VELIZ J.

EL PROBLEMA AGRARIO Y CAMPESINO EN CHILE

Obras de consulta:

“El Problema Agrario”. Pedro Aguirre Cerda.
“Expansión y Estructura Agrarias de Chile”.
“Plan Agrario”. Hugo Trivelli (Mem.).

INTRODUCCION

Chile tiene una economía agraria semi-feudal, de explotación extensiva. El campesino posee salarios bajos, es una masa campesina ignorante, casi totalmente analfabeta, con un Standard de Vida bajísimo y una habitación miserable. Para protegerle existe muy poco en materia de legislación.

EL PROBLEMA AGRARIO EN CHILE

El rasgo característico de nuestra agricultura semi-feudal es la existencia de grandes latifundios cuyos orígenes se encuentran en los “repartimientos” españoles. Los más grandes se derivan de la ley de 1874 que explicaré más adelante. Al lado de éstos existen pequeñas propiedades o minifundios que apenas alcanzan para la vida en precarias condiciones de una familia.

Según datos tomados el año 1936, de una superficie de 25 millones de Has., 17,5 pertenecen a 1464 propietarios y por otra parte, 129,227 propietarios ocupan sólo 69,9 Has. Estos datos significan que 2/3 del total de propiedades abarca poco más del 50% de la superficie agraria. Las fincas de menos de 200 Has., representan 8/10 del total de propiedades y cubren 1/10 del total.

Ahora, a que conduce esto: En estos terrenos abundantes al propietario le conviene un sistema de explotación extensivo, no producir demasiado para no hacer bajar los precios. Así tenemos que la Comisión Coordinadora o Comisión de Coordinación Económica calculaba en 1942 un déficit alimenticio de 2200 millones, una de cuyas causas puede ser, según creo, la anarquía que existe en materia de producción agrícola: se siembra cuanto y lo que se quiere.

El Plan Agrario consulta como solución al déficit alimenticio, la elevación en 10 años de la producción de leche, carne, verduras, papas, frutas, huevos, arvejas, frejoles, garbanzos, maíz y semillas oleaginosas.

El problema de la división de la tierra en nuestro país presenta un doble aspecto: por un lado la supervivencia de la gran propiedad perteneciente a un grupo privi-

legiado lleva a un estancamiento de nuestra economía, por oponerse, en muchos casos, a cultivos racionales de las tierras y al mejor aprovechamiento de ellas produciendo aquellas cosas más necesarias para la vida de la sociedad. Sólo se tiene en cuenta la ganancia; quedan grandes extensiones sin trabajar por falta de mano de obra o por ser necesario "dejar descansar el suelo", lo que puede suplirse por el sistema de rotación de los cultivos o por aporte al suelo de abonos adecuados. Por otro lado, podemos ver que en las actuales condiciones de nuestro país, una propiedad pequeña situada lejos de los mercados de consumo, puede subsistir sólo cuando los medios de transporte son adecuados, cuando el pequeño agricultor cuenta con la protección del gobierno. Entonces caemos en el extremo opuesto: un minifundio que ni siquiera alcanza para la subsistencia de una familia.

Aun dejando a un lado el problema de los transportes ¿sería posible la existencia de minifundios sin una política adecuada del gobierno, tendiente a intervenir directamente en la fijación de precios, tipos de cultivos, etc.?

Me parece que en las actuales circunstancias sólo es posible el fraccionamiento de aquellos latifundios que se encuentran cercanos a los mercados de consumo, o bien la creación de compañías en manos del estado, que compren la producción de los pequeños propietarios y las revendan, sin gravarlas con grandes utilidades a la empresa (que se financie como organismo fiscal o semifiscal, sin utilidades para la empresa). Se produciría así un límite a la libre competencia que lleva al pauperismo de los pequeños agricultores.

¿Cuál es la solución del problema? ¿Es en verdad la división de la tierra la que lo resolverá, o sus raíces son más hondas y hay que buscarlas en nuestra organización social y política? ¿Es la granja colectiva? ¿La propiedad común?

LEGISLACION NACIONAL EN MATERIA DE COLONIZACION Y SUBDIVISION DE LA TIERRA

Revisando la historia de nuestro país lo primero con que nos encontramos es el Reglamento Ley de 1813, dictado por la Junta de Gobierno, en favor de los indios. Comprendía: creación de poblaciones indígenas, restitución u otorgamiento de tierras, útiles de labranza, semillas, bueyes, etc. Después de 1813, el Gobierno encarga a don Antonio Irizarri que traiga al país colonos irlandeses. En 1819 y 1821 el gobierno pretende colonizar algunas regiones, abriendo amplio paso a colonos extranjeros. Todas estas tentativas fracasan. Una ley en 1823 otorga a los indios la propiedad perpetua y segura de sus tierras. En 1824 todos los extranjeros que establezcan en el país industrias, cuya materia prima sea nacional y ocupen mano de obra indígena, podrán obtener del Estado la concesión de terrenos, exención de pago de contribuciones por un tiempo determinado, auxilio y protección fiscal, y eximición de toda carga militar o municipal. Ley del 18 de Diciembre de 1845 autoriza la fundación de colonias con naturales y extranjeros (para ello el Estado puede disponer de 6.000 cuadras de terreno baldíos, los nuevos colonos estarán eximidos por 20 años del diezmo, catastro, alcabala, etc. Auxilio a los colonos con semillas, útiles de labranza, etc. Declaraba que los colonos por el hecho de avecindarse en Chile adquirirían la nacionalidad chilena. 1851 ley que autoriza al Presidente de la República para disponer de terrenos baldíos del estado para el establecimiento de colonias bajo las bases de la ley de 1845 (tuvo por objeto suprimir la limitación de las 6.000 cuadras de esta ley). Resultado: colonización alemana de Valdivia y Llanquihue. Ley del 4 de diciembre de 1866 autoriza al Presidente de la República para adquirir propiedades particulares que estimara conveniente para fundar en ellas poblaciones indígenas y colonias de nacionales y extranjeros. Autoriza también la venta en pública subasta de terrenos del Estado (esta ley fracasó por la insurrección de los araucanos de la frontera, se favoreció la especulación a costa de los remates de terrenos fiscales). Ley de 1874 no se admitirán en las colonias que funde el Estado en el territorio indígena más que emigrantes norteamericanos o europeos, los terrenos se concederán a particulares y éstos se obligarán a colonizarlos con naturales o europeos. Las sociedades que se formaron procedieron en forma fraudulenta, no cumplieron con el estado. Se produjo la formación de grandes latifundios, mayores que los que tienen su origen en los repartimientos. (Concesión Baker, Tomero, Gómez y otras); en el sur Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, Sociedad Industrial y Ganadera de Magallanes. Esta ley tiene el defecto de favorecer la formación de latifundios y de haber entregado a empresas, que sólo tenían fines de lucro, la colonización. Además privaba de estas facilidades a los nacionales que emigraron de Argentina. Ley de 1896 los colonos chilenos en Argentina que quisieren regresar recibirán del Estado terrenos de 80 Has. por padre y 40 Has. por cada hijo mayor de 16 años. (Lonquimay, Villarica) Ley de 1898 otorga terrenos a chilenos. Condiciones: 1) Saber leer y escribir 2). No haber

sido condenado por simple delito o crimen; 3). Ser padre de familia. 1899 decreto de concesión de terrenos a emigrantes libres, 4 años más tarde se señalan sus condiciones necesarias para optar a este decreto. Ley de 1902 autoriza al Presidente de la República para enajenar hasta un millón de Has en tierras fiscales de Magallanes en el plazo de 3 años. Ley de 1904 extensión de la anterior a un millón de Has más y a dos años el plazo. Ley de 1907 terrenos en Magallanes y Bio Bio plazo 5 años. Ley de 1908 se suspende el otorgamiento de tierras y se confirman los ya hechos.

Fracasó la legislación salvo raras excepciones debido a la legislación incompleta y a veces injusta.

Se crea por Decreto Ley de 1925 la "Dirección General de Tierras, Colonización e Inmigración" con facultades de otorgar títulos definitivos a los que hubieren estado en posesión de sus tierras hasta 1921 de hijuelas no mayores de 60 Has por padre o viuda y 20 Has por cada hijo mayor de 12 años, 15 Has por hijos menores de 12 años y mayores de 4.

Siguen varias leyes relativas a otorgamientos de tierras y títulos. 1928 ley de creación de la "Caja de Colonización Agrícola". Ley de diciembre de 1928 modifica la de febrero del mismo año, autoriza para pedir tierras a extranjeros que cumplan con ciertos requisitos legales. Ley de 1929 se refiere a arrendamientos y ventas de tierras magallánicas. Crea la Comisión de Tierras. Decreto con fuerza de ley de marzo de 1931 coloca a 3.000 familias.

SITUACION DEL CAMPESINO CHILENO

Con motivo de la cuestión de la "sindicalización campesina" se ha podido ver claramente la explosión que se produce en medio de los terratenientes, ante un asunto que dicen, llevará al país a la ruina. Como dije anteriormente, la legislación en materia campesina es casi nula, no existe un código que reúna las leyes que se encuentran dispersas a través de toda nuestra legislación. Sin embargo, como hace notar en un artículo el Sr. Evy, la codificación de las leyes agrarias no existe en el Plan Agrario que actualmente se estudia.

El campesinado, disperso, ignorante, se encuentra completamente indefenso ante el patrón omnipotente. De aquí el temor a la sindicalización, lo que necesariamente llevará a la formación de una fuerza capaz de oponerse al patrón.

En lo que se refiere al problema de la habitación, con algunas excepciones, las casas son peor que las caballerizas y corrales de los fundos; el sueldo del campesino es por término medio 1,24 a 4 pesos diarios según cálculos estadísticos (Estadística Chilena—mayo de 1944). Esto determina un estandard de vida bajísimo, una resta a la posible capacidad adquisitiva de la población, una barrera para la industrialización del país, ya que falta el individuo consumidor. La industrialización del país no será posible, mientras el obrero agrícola, que es una parte importante en el total de nuestra población (39%—un millón novecientos treinta mil, en 1940) no posea, los medios materiales ni culturales para consumir.

Situación actual del problema.— El Plan Agrario que creo es de más conocido por nosotros fue aprobado por decreto N.º 453 del 9 de mayo de 1945. Se crea, además, el Consejo del Plan Agrario formado por los Ministros de Agricultura y Obras Públicas y Jefes de algunos organismos fiscales y semifiscales.

Se necesita para financiarlo una suma de 15 mil millones de pesos distribuidos en la siguiente forma: 1) Inversiones del Estado: caminos y puertos, 5 mil millones; obras de regadío, 2 mil quinientos millones; en ambos casos se recuperaría lo gastado en 10 años (venta de terrenos regados). 2) Otra parte sería para préstamos a particulares, por medio de organismos fiscales de crédito y aporte a empresas privadas, 2.800 millones de pesos en préstamos para mecanización pagaderos dentro de 5 a 30 años y 3 mil millones para colonización.